

CÁPSULA INFORMATIVA

29 de enero de 2021

DECISIÓN EN EL CASO 001: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

1 ¿Qué aborda el caso 001 Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP?

El caso 001, abierto el 04 de julio de 2018 por la Sala de Reconocimiento de la JEP, aborda la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad de personas, por parte de las FARC – EP entre los años 1993 y 2012. Dentro de este caso, la JEP investiga alrededor de 9 mil hechos ocurridos durante este tiempo, contrastando y comparando la información recibida durante el 2019, especialmente informes presentados por:

- ✓ La Fiscalía General de la Nación (tres informes incluido el informe “Retenciones ilegales realizadas por parte de las FARC – EP”)
- ✓ Organizaciones como País Libre
- ✓ La Asociación Colombiana de Víctimas de Desaparición Forzada y otros Hechos Victimizantes (Acomides)
- ✓ Organizaciones de víctimas que fueron secuestradas.
- ✓ El Centro Nacional de Memoria Histórica.

Además de los informes, el caso 001 también se nutre con la información aportada por los comparecientes en las versiones voluntarias –individuales y colectivas–, en especial de las personas señaladas como máximos responsables y autores determinantes de estos crímenes .



En este sentido, la Sala realizó un proceso de contrastación de la información que tuvo en cuenta, entre otros: las observaciones de las víctimas y las observaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación.

2 ¿Por qué no se le denominó al caso como "secuestro"?

El caso 001, inicialmente denominado “Retenciones ilegales de personas por parte de las FARC – EP” y ahora denominado “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad” no responde al título de “secuestro” por razones técnicas de la calificación jurídica de las conductas –como lo señaló la Magistrada de la JEP y relatora del caso 001, Julieta Lemaitre, durante la rueda de prensa llevada a cabo el 28 de enero de 2021–. En este sentido, los elementos técnicos a considerar son:

- El presente caso analiza hechos de privaciones graves a la libertad.
- Estos hechos ocurrieron en el marco y con ocasión al conflicto armado con las FARC–EP.
- Estos hechos ocurrieron de forma sistemático y/o generalizada, y de conformidad con políticas del grupo guerrillero.

Estos asuntos técnicos, permiten que se configuren los elementos requeridos por el derecho penal internacional para la existencia del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de encarcelamiento.



La JEP tiene la facultad de recalificar conductas conforme al derecho internacional: con fundamento en el acto legislativo 01 de 2017 y la ley estatutaria la JEP tiene la facultad de calificar conductas conforme al derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario.

En virtud de los elementos técnicos, y la facultad de la JEP para recalificar conductas, la Sala de Reconocimiento encontró que las conductas que en derecho nacional tradicionalmente han sido calificadas como secuestro, en el derecho internacional pueden calificarse como crímenes de guerra y de lesa humanidad. Esta calificación no solo general la prohibición de amnistias –que también ocurriría si se calificaran como secuestro– sino que genera:

- El reconocimiento de la relevancia internacional de las conductas, en tanto podrían ser juzgadas por la Corte Penal Internacional, o por otros Estados en virtud de la jurisdicción universal –en caso de no investigarse a nivel nacional–.
- El reconocimiento de que las conductas tienen una mayor gravedad que la de los delitos nacionales en tanto no solo afectaron gravemente a las víctimas sino: (i) afectaron a la humanidad en su conjunto, (ii) responden a políticas y no a hechos aislados, y (iii) vulneraron normas de derecho internacional.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

29 de enero de 2021

DECISIÓN EN EL CASO 001: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

3 ¿Qué definió la JEP en el auto del 26 de enero de 2021?

El 26 de enero de 2021, la Sala de Reconocimiento de la JEP emitió el Auto No. 19 de 2021. En este auto se determinan los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP en el caso de “la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”. En este auto, se establece que existen bases suficientes para determinar que:

1 Los hechos ocurrieron:

La Sala pudo establecer que las FARC-EP ejecutó privaciones de la libertad a gran escala, identificando las siguientes prácticas y patrones de actuación:

- Privación de la libertad de civiles con el propósito de financiar sus actividades, exigiendo pagos por su liberación.
- Privación de la libertad de civiles y miembros de la fuerza pública con el fin de lograr un intercambio con guerrilleros presos.
- Privación de la libertad de civiles como medio para lograr el control social y territorial.
- Prácticas durante las privaciones de la libertad que vulneraron la dignidad humana y generaron daños y secuelas a las víctimas y sus familiares.

En el auto la Sala incluye algunos casos concretos que ilustran cada uno de los patrones y políticas determinados. Sin embargo, estos casos tienen un carácter ilustrativo, en tanto, de acuerdo con la decisión, son ejemplos de estas prácticas, pero no son los únicos casos que podrán ser imputados y respecto de los que los comparecientes pueden reconocer responsabilidad.

2 Los hechos no configuran conductas amnistiables

La Sala determinó que dada la calificación jurídica de los hechos (como crímenes internacionales y violaciones graves a los Derechos Humanos), estos no pueden ser objeto de amnistía. La Sala precisó las conductas, así:

- Por las privaciones de la libertad se configuran:
 - ✓ El crimen de guerra de toma de rehenes
 - ✓ El crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad.
- Por los hechos ocurridos durante o en relación con las privaciones de la libertad se configuran
 - ✓ Los crímenes de guerra de homicidio, tortura y tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado
 - ✓ Los crímenes de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado.

3 Hubo participación en los hechos por parte de los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP

La Sala determinó que hubo participación en estos crímenes internacionales por parte de:

- ✓ Rodrigo Londoño Echeverry
- ✓ Jaime Alberto Parra
- ✓ Miltón de Jesús Toncel
- ✓ Juan Hermilio Cabrera Díaz
- ✓ Pablo Catatumbo Torres
- ✓ Pastor Lisandro Alape
- ✓ Julián Gallo Cubillos
- ✓ Rodrigo Granda Escobar



Las personas vinculadas en este auto responden bajo las siguientes figuras de atribución de la responsabilidad:

- **Coautoría mediata:** en tanto participaron en el diseño y ejecución de las políticas de privaciones de la libertad responden como autores de los hechos ocurridos en desarrollo de las mencionadas políticas.
- **Responsabilidad de mando:** respecto de las conductas ocurridas durante o en relación con las privaciones de la libertad, en tanto no tomaron todas las acciones para prevenir y reprimir los hechos que estaban siendo cometidos por sus subordinados, y constituyen crímenes internacionales.

4 ¿Qué pasa con los demás responsables de conductas de privación de la libertad no incluidos en el auto del 26 de enero?

La Sala de Reconocimiento estableció en el auto que este solo se refiere a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP, y que posteriormente serán emitidos otros autos de determinación de los hechos y conductas, en los que identificará a los máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos ocurridos en cada bloque o comando conjunto de las FARC-EP. En ese sentido, los autos posteriores se concentrarán en la dimensión regional de los patrones de privación de la libertad. La Sala informó que ya ha citado y seguirá citando a los comandantes de los Bloques identificados por las víctimas del caso.

El caso continuará identificando responsables –que pueden ser mandos medios o ejecutores materiales –, por lo que este auto no agota los hechos y los responsables serán investigados, juzgados y sancionados en el caso 001.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

29 de enero de 2021

DECISIÓN EN EL CASO 001: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

5 ¿Qué va a pasar con la participación en política de los vinculados en el auto del 26 de enero de 2021?

- ✓ La Ley 1957 de 2019 establece que es deber de la JEP “determinar la compatibilidad entre la ejecución de la condena y la participación en política”. De esta manera, la “jurisdicción deberá establecer caso por caso los objetivos apropiados de las penas y definir si tales sanciones son compatibles con una intención genuina de las personas por responder ante la justicia, ponderando la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del crimen y el grado de responsabilidad del autor; y el tipo y grado de restricción a la libertad”.
- ✓ Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C – 080 de 2018, ha sostenido que “los responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, “no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control” (inc. 3º del par. del art. 122 C.P.), excepto la participación de los ex integrantes de las FARC–EP en los mecanismos de seguridad para el ejercicio de la política, prevista en el Acuerdo Final”.
- ✓ A su vez, la sentencia C – 674 de 2017 de esta misma corporación afirmó que como la investigación, juzgamiento y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario constituye un deber ineludible del Estado al que no puede sustraerse el sistema judicial, la Corte entiende que el artículo transitorio 20 debe ser entendido en el sentido de que la JEP preserva la facultad para determinar en cada caso si la sanción impuesta es o no compatible con la reincorporación simultánea en la vida pública y con el ejercicio de los derechos de participación política.

Para estos efectos, la JEP deberá tener en cuenta distintos factores, entre ellos, los siguientes:

- ✓ La naturaleza de la sanción impuesta, los componentes que la integran, y las finalidades de disuasión, retribución, rehabilitación y restauración a las que atiende
- ✓ La gravedad de la infracción cometida
- ✓ El grado de responsabilidad del autor del delito
- ✓ La intención genuina del autor del delito de responder ante la justicia



En síntesis, la JEP deberá establecer si el cumplimiento de la pena puede ser compatible con el ejercicio de la participación política, garantizando el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como el de asegurar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición.

6 ¿Qué actuaciones se surtieron en el caso 001?

- ✓ El Auto proferido por la SRVR es el resultado de un complejo proceso, contemplado en el marco jurídico colombiano:
 - ✓ Recepción de informes (2018)
 - ✓ Agrupación, concentración y priorización de la información (hasta el 21 de junio de 2018)
 - ✓ Apertura del macrocaso 01 (4 de julio de 2018)
 - ✓ Apertura de la etapa de “reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas” (13 de julio de 2018)
 - ✓ Contrastación de informes recibidos en el macrocaso (12 de diciembre de 2018)
 - ✓ Versiones voluntarias (2019–2020)
 - ✓ Entrevistas y declaraciones juramentadas a personas con información sobre el macrocaso (2019–2020)
 - ✓ Traslado de versiones voluntarias a las víctimas (2020)
 - ✓ Remisión de observaciones a las víctimas (2020)
 - ✓ Auto de 26 de enero de 2021: Determinación de hechos y conductas



Este auto no agota los hechos y los responsables que serán investigados, juzgados y sancionados en el caso 001, la Sala dará continuidad a su proceso de esclarecimiento de los hechos, recolección y contrastación de la información.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



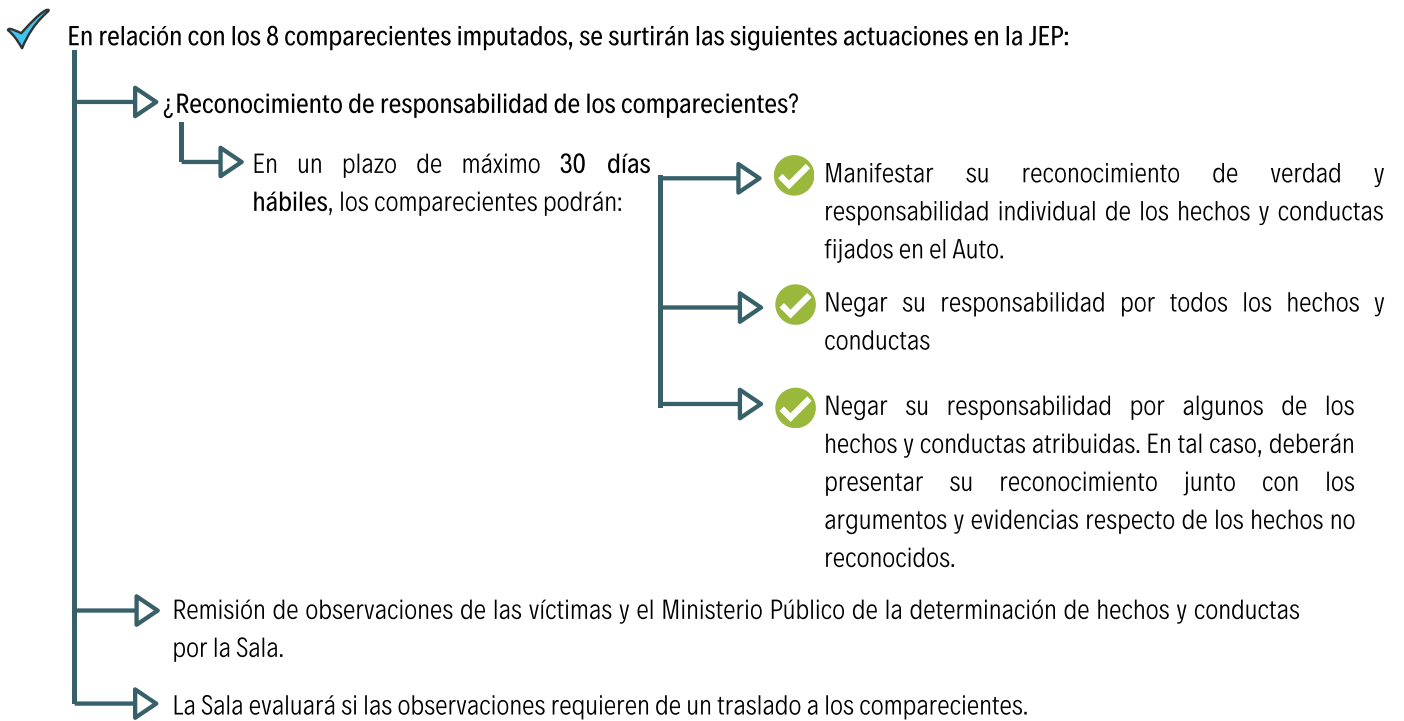
ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

29 de enero de 2021

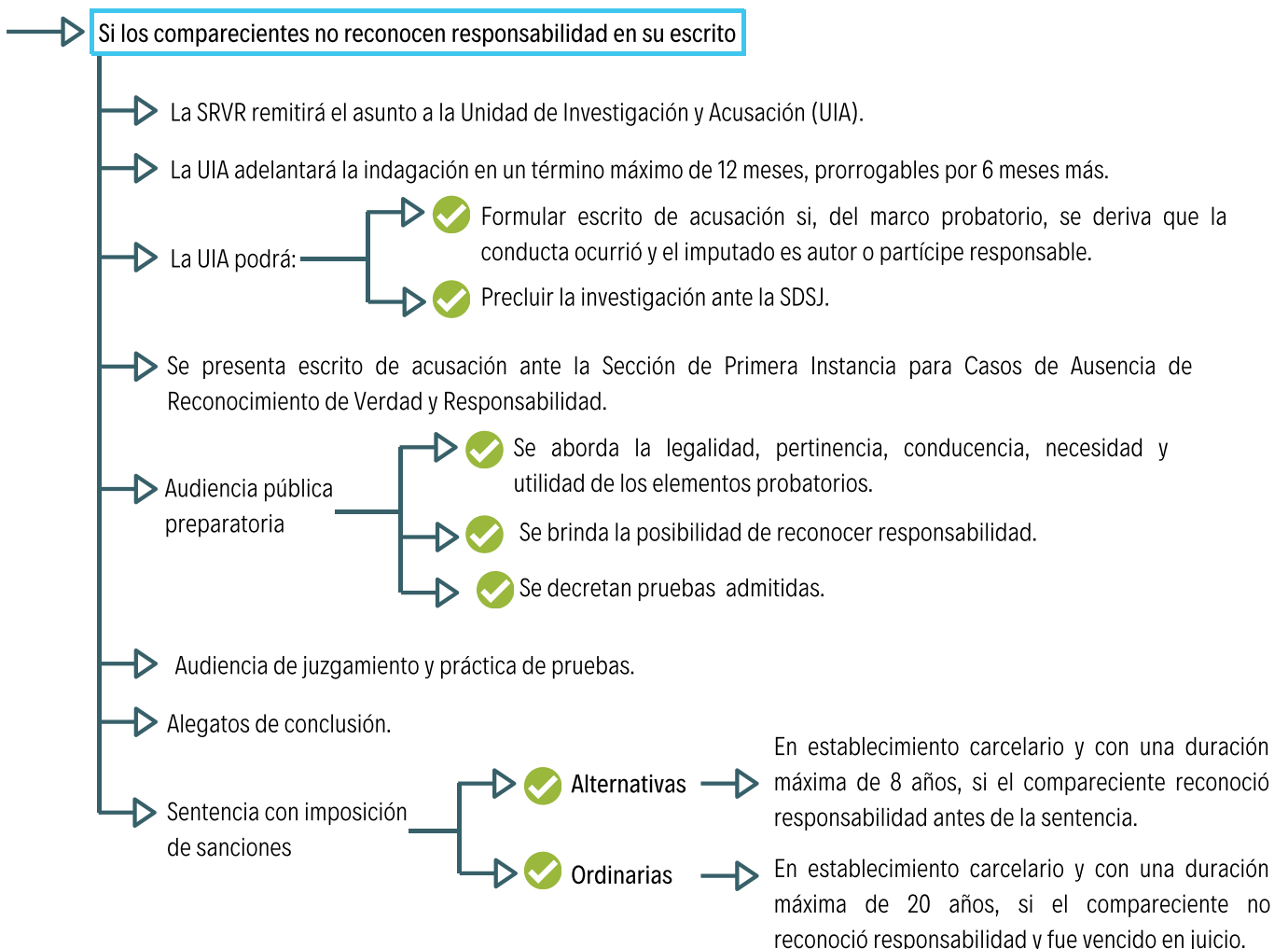
DECISIÓN EN EL CASO 001: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

7 ¿Qué sigue en el caso 001?



El 28 de enero, Rodrigo Londoño, Pablo Catatumbo, Julián Gallo, Jaime Parra, Pastor Alape y Rodrigo Granda destacaron el avance de la JEP, manifestaron su compromiso con la paz y los derechos de las víctimas y resaltaron que se pronunciarán en el término definido por la JEP.

✓ A la luz de la respuesta que sea formulada por los comparecientes, podrán activarse los siguientes procedimientos:



Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP

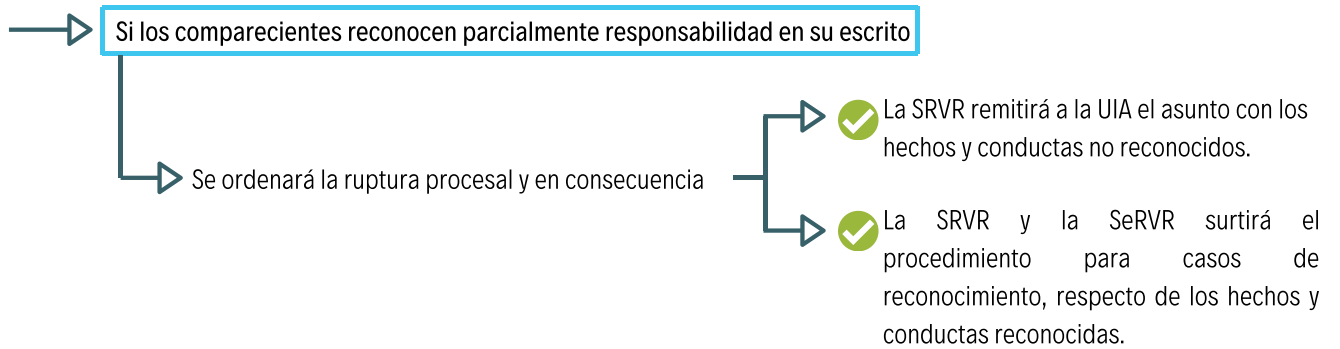
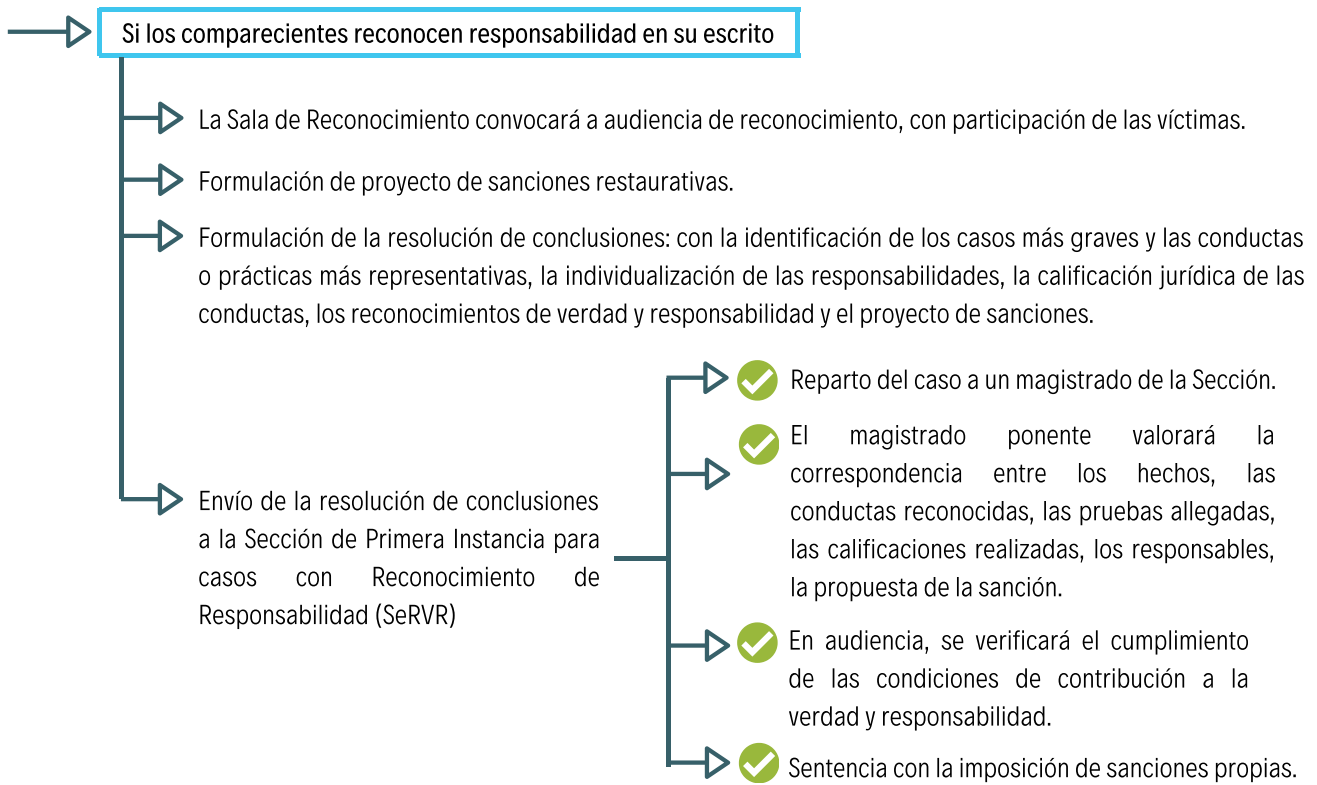


ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

29 de enero de 2021

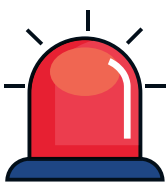
DECISIÓN EN EL CASO 001: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?



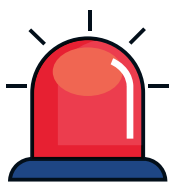
¡Un dato final!

En el marco del principio de integralidad, la SRVR profirió las siguientes órdenes a los comparecientes que fueron objeto de imputación:

- Entregar a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), en un término de **30 días hábiles**, la información disponible para continuar con la búsqueda, localización, identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco del proceso.
- Presentar a la UBPD un plan detallado y con cronogramas de recolección de información con el fin de concretar la búsqueda, la localización, la identificación y la entrega de las personas dadas por desaparecidas, identificadas en el marco del proceso.



Recuerda que en los próximos días ObservaJEP seguirá con el análisis y el seguimiento de esta decisión y del Caso 001. Lanzaremos una serie de cápsulas dando respuesta a grandes interrogantes y retos que se plantean en torno a este caso, a través de nuestras redes sociales.



Esta cápsula fue realizada por: Ana Idárraga, Cindy Espitia y Andrés Martín
Fue realizada bajo la dirección de: Juana Acosta y Camila Correa

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP